

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0104/2018

La Paz, 20 de febrero de 2018

### VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa LATCO UNIVERSAL S.R.L., con NIT 179604024, domiciliada en la calle 25 de mayo N° 437 UV: 110 Mzno: 24 de la ciudad de Santa Cruz, solicitó autorización de importación de un volumen aproximado mensual de 280.000 Litros de aceites, proveniente de la empresa proveedora REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES S.A. de España.

### CONSIDERANDO

Que, el Inciso d) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2741 de 27 de abril de 2016 tiene por objeto modificar y complementar el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Lubricantes, aprobados por Decreto Supremo N° 1499, de 20 de febrero de 2013.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

### CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0157/2018 de fecha 15 de febrero de 2018, en su parte conclusiva señala: “(...) la empresa LATCO UNIVERSAL S.R.L., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de LUBRICANTES proveniente de la empresa proveedora REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES S.A. de España, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria”.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0094/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, concluye: "La empresa **LATCO UNIVERSAL S.R.L.**, considerando lo señalado en el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UGM 0157/2018** de fecha 15 de febrero de 2018, y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, **cumple** con los requisitos legales exigidos para la obtención de la Autorización de Importación de LUBRICANTES (...)".

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa **LATCO UNIVERSAL S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **280.000 Litros de aceites**, proveniente de la empresa proveedora **REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES S.A.** de España, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo con el siguiente detalle:

### ACEITES PARA MOTORES A GASOLINA

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO DE VISCOSIDAD	CATEGORIA DE SERVICIO API	PARTIDA ARANCELARIA
ELITE INJECTION	SAE 10W40	SL/CF	2710.19.38.00
PREMIUM GTI/TDI	SAE 10W40	SL/CF	2710.19.38.00
ELITE INYECCION	SAE 15W40	SL/CF	2710.19.38.00
ELITE NEO	SAE 20W50	SN/CF	2710.19.38.00
ELITE NEO	SAE 15W50	SN/CF	2710.19.38.00
AUTO GAS	SAE 20W50	SN	2710.19.38.00
MOTO SPORT 4T	SAE 20W50	SL	2710.19.38.00
ELITE MULTIVALVULAS	SAE 10W40	SN/CF	2710.19.38.00
ELITE TDI	SAE 15W40	SL/CF	2710.19.38.00

### ACEITES PARA MOTORES A DIESEL

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO DE VISCOSIDAD	CATEGORIA DE SERVICIO API	PARTIDA ARANCELARIA
DIESEL TURBO THPD MID SAPS	SAE 15W40	API CJ-4/CJ-4/CJ-4 PLUS/SM	2710.19.38.00
DIESEL HIGH MILEAGE	SAE 25W60	API CG-4/CF-4/CF	2710.19.38.00
DIESEL SUPER TURBO SHPD	SAE 15W40	API CH-4/CG-4/CF-4/SJ	2710.19.38.00
DIESEL TURBO THPD	SAE 10W40	API CI-4/SL	2710.19.38.00
DIESEL TURBOGRADO	SAE 15W40	API CH-4/SJ	2710.19.38.00
DIESEL TURBO THPD	SAE 15W40	API CI-4/CH-4/SL	2710.19.38.00

## ACEITES PARA TRANSMISIONES Y ENGRANAJES

NOMBRE DEL PRODUCTO	GRADO DE VISCOSIDAD	CATEGORIA DE SERVICIO API	PARTIDA ARANCELARIA
CARTAGO EPM	SAE 140	API GL-4	2710.19.36.00
CARTAGO AUTOBLOCANTE	SAE 80W90	API GL-5/LSD	2710.19.36.00
CARTAGO CAJAS EP	SAE 75W90	API GL-4	2710.19.36.00
CARTAGO CAJAS FE LD	SAE 75W80	API GL-4	2710.19.36.00
CARTAGO EP	SAE 90	API GL-5	2710.19.36.00
CARTAGO MULTIGRADO EP	SAE 85W140	API GL-5	2710.19.36.00
CARTAGO MULTIGRADO EP	SAE 80W90	API GL-5	2710.19.36.00
MATIC DIAFLUID ATF	-	DEXRON III H	2710.19.36.00
MATIC III ATF	-	GM DEXRON III H/FORD MERCON V	2710.19.36.00

## OTROS

NOMBRE DEL PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CIRCULACION 320 EP	2710.19.36.00
ARIES TURBO GAS CC 32	2710.19.36.00
ARIES 150	2710.19.36.00
TURBO ARIES 32	2710.19.36.00
TURBO ARIES 46	2710.19.36.00
TURBO ARIES 68	2710.19.36.00
TELEX E 32	2710.19.36.00
TELEX E 46	2710.19.36.00
TELEX E 68	2710.19.36.00
TELEX E 100	2710.19.36.00
SUPER TAURO 220	2710.19.36.00
MULTIGRADO TERMICO	2710.19.36.00
MULTIGRADO TERMICO SINTETICO	2710.19.36.00
SUPER MOTOR GAS 4005	2710.19.36.00
LONG LIFE GAS 4005	2710.19.36.00
MOTO TOWN 2T	2710.19.36.00

**SEGUNDO:** Instruir a la empresa LATCO UNIVERSAL S.R.L., que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013.

**TERCERO:** Instruir a la empresa LATCO UNIVERSAL S.R.L., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados (cuando corresponda).

**CUARTO:** La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

**QUINTO:** Se prohíbe a la empresa LATCO UNIVERSAL S.R.L., reexportar los productos autorizados a importar en la presente Resolución Administrativa, y en su caso, comercializar los productos solicitados para consumo propio.

**NOTIFIQUESE.-** A la empresa LATCO UNIVERSAL S.R.L., con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme,



Luis Mario Lettieri Páez Gómez  
DIRETOR DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS  
Y GESTION REGULATORIA DII  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO D.I.I.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

